

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por CESAR AUGUSTO PINZÓN QUIROGA contra la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. . Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MAGGIE ROCÍO URIBE CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.761 y T.P No. 155.525 como apoderada judicial de CESAR AUGUSTO PINZÓN QUIROGA, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MAGGIE ROCÍO URIBE CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.761 y T.P No. 155.525 como apoderada judicial de CESAR AUGUSTO PINZÓN QUIROGA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por CESAR AUGUSTO PINZÓN QUIROGA contra la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

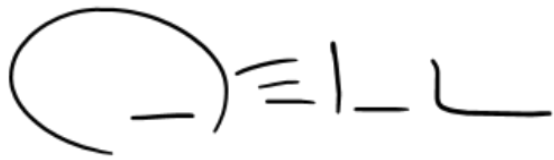
TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, a través de su representante legal o quien haga sus

veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.004** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria